

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**19182** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.440/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 101.2 de la Ley de Cataluña 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de septiembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 101.2 de la Ley de Cataluña, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, dictado por el Pleno en el recurso de inconstitucionalidad número 1.440/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución, y cuya suspensión se produjo por providencia de 27 de abril de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**19183** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.537/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.3, 20, 23.1 y 45.b), en relación con el artículo 46 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.537/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.3, 20, 23.1 y 45.b), en relación con el artículo 46 de la Ley de 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de Galicia.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.

**19184** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 217; 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar; 224.1.a), y 228.3.a) de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Orde-

nación del Territorio de Canarias. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —5 de agosto de 1999— para las partes del proceso y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**19185** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.536/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, apartados 1.º y 3.º, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de Creación de las Escalas de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.536/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, apartados 1.º y 3.º, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de Creación de las Escalas de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —4 de agosto de 1999— para las partes del proceso y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**19186** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.446/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra diversos artículos de la Ley de Castilla-La Mancha 6/1999, de 15 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.446/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.3; 8; 15.1, apartados e) y f), y 15.2, apartado h), en

relación con los 17; 16.5, último párrafo, y 18, en cuanto al inciso «las graves a los dos años», de la Ley de Castilla-La Mancha 6/1999, de 15 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —30 de julio de 1999— para las partes del proceso y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

**19187** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.247/1999, promovido por 82 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra la Ley 13/1999, de 21 de abril, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.247/1999, promovido por la Comisionada doña Soledad Mestre García, en representación de 82 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra la Ley 13/1999, de 21 de abril, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, y, en especial, sus artículos 2 y 3.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**19188** *CONFLICTO positivo de competencia número 3.187/1999, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 4 de marzo de 1999, del Ministerio de Industria y Energía.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3.187/1999, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 4 de marzo de 1999, del Ministerio de Industria y Energía, por la que convocan ayudas en el marco de la Orden de 25 de abril de 1997, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas de la Iniciativa y Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA), para el Programa Tecnológico de Investigación y Desarrollo Energéticos y para las áreas de tecnologías para el transporte, y de tecnologías y aplicaciones para la sociedad de la información del programa de fomento de la tecnología industrial.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**19189** *CONFLICTO positivo de competencia número 3.604/1999, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra la disposición transitoria segunda del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto posi-

tivo de competencia número 3.604/1999, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los Estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**19190** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.780/1999.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.780/1999, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 46 de Madrid (recurso número 0 C857/1997), por supuesta inconstitucionalidad del artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la reordenación efectuada por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996, sobre protección jurídica de las bases de datos, por posible contradicción con los artículos 9.3, 66.2 y 82 de la Constitución.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**19191** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.065/1999.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.065/1999, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (recurso número 2.453/1994), en relación con la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1994, de 6 de junio, de Calendario y Horario Comerciales, por posible vulneración de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 149.3 de la Constitución Española.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**19192** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.066/1999.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre del actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.066/1999, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (recurso número 1.124/1995), en relación con la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1994, de 6 de junio, de Calendario y Horario Comerciales, por posible vul-